



Ayuntamiento de Salas

3. IMPUESTOS

3.2 ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. Fundamento y Régimen

De conformidad con lo dispuesto en artículos 15 y 59 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que ellos le confieren para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, dentro de los límites establecidos en artículo 87 de dicho R.D.Leg., y establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mismo R.D.Leg.

Artículo 2º. Bonificaciones

Además de las bonificaciones establecidas como obligatorias por el artículo 88 del R.D.Leg. 2/2004, se establecen las siguientes:

1. Bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82 del R.D.Leg. 2/2004.

2. Bonificación del 50% sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, un mínimo de un 25 %.

Estas bonificaciones serán concedidas, a instancia de parte, por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponderá su concesión o denegación singular, previa acreditación por el sujeto pasivo de las circunstancias que le dan derecho a la bonificación, siendo compatibles con otros beneficios fiscales.

El acuerdo por el cual se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el cual se entiende concedido. Los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmaza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que a la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 3º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y

los coeficientes establecidos en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 1 de la misma.

Artículo 4º. Coeficiente de Ponderación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del R.D.Leg. 2/2004 sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, detallado en el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (Euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en art. 82 del R.D.Leg. 2/2004.

El coeficiente correspondiente a la fila "Sin cifra neta de negocio", se aplicará:

a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.

b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca de dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando este facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

Artículo 5º. Coeficiente de Situación

1. A los efectos de lo previsto en el art. 87 del R.D.Leg. 2/2004, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el Índice Alfabético de las vías públicas, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 3 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

<i>Categoría fiscal de las vías públicas</i>			
	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable	1,69	1,56	1,04

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 6º. Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación Tributarias

Estas facultades han sido delegadas al “Servicio de Recaudación del Principado de Asturias”.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente lo regulado en los artículos 78 a 91, y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposiciones Finales

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.